Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 270GG

I.F. N°270 /12.11.2026

Informe Financiero

Proyecto de Ley que establece medidas para contener las alzas de los precios de la gasolina automotriz y el petróleo diésel y aliviar la carga financiera de las empresas de transporte de carga.

Mensaje N°439-374

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley propone los siguientes elementos principales:

a. Se faculta al Ministerio de Hacienda, a disponer una disminución de la última variación positiva en los precios de venta de gasolinas automotrices y del petróleo diésel.

b. Para los períodos de ajuste posteriores y hasta el 3 de febrero de 2027, se establece una limitación transitoria a las variaciones positivas de los precios de venta, para efectos de la aplicación de la ley N°20.765.

c. Se dispone que, ante montos negativos de recuperación del impuesto específico a los combustibles, contribuyentes del transporte de carga los declaren mensualmente como débito fiscal contra los créditos que se generen en períodos posteriores. Además, se habilita transitoriamente a rectificar declaraciones mensuales incorrectas del débito fiscal correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2026.

d. Se establece excepcional y transitoriamente una escala de recuperación del impuesto específico al petróleo diésel para el transporte de carga, diferenciada según sus ingresos anuales de acuerdo con el siguiente detalle:

- 80% para contribuyentes con ingresos anuales iguales o inferiores a 2.400 UF.
- 70% para contribuyentes con ingresos anuales superiores a 2.400 y hasta 6.000 UF.
- 52,5% para contribuyentes con ingresos anuales superiores a 6.000 y hasta 20.000 UF.
- 31% para contribuyentes con ingresos anuales superiores a 20.000 UF.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley tendrá los siguientes efectos sobre el presupuesto fiscal:

a. La reversión de la última alza en los precios de los combustibles, así como el límite transitorio -hasta el 3 de febrero- a las variaciones positivas de los precios de venta en cada período de ajuste posterior, implicará menores ingresos fiscales, los que dependerán de la magnitud en que se reduzca la recaudación del impuesto específico a los combustibles con respecto a un escenario en que opere según la normativa vigente.

   La estimación se obtiene comparando la recaudación del impuesto específico, de forma semanal, en un escenario donde la operación del mecanismo es acorde con lo señalado previamente, y uno contrafactual donde opera el régimen actual, siguiendo la regla dispuesta en la ley N°20.765, con un ajuste semanal máximo de 2,4% del precio de paridad promedio de las últimas dos semanas. La simulación se realiza manteniendo un precio consistente con los últimos datos observados para cada tipo de combustible. Por último, la recaudación semanal de cada escenario resulta de multiplicar ese impuesto por el volumen de ventas proyectado.

b. La modificación del tratamiento de los montos negativos del impuesto específico a los combustibles no tendrá efecto fiscal, pues sólo modifica el momento en que se materializan estos flujos, y no condona ni extingue estos montos.

c. Para la estimación del efecto fiscal del incremento transitorio de los porcentajes de recuperación del impuesto específico al petróleo diésel para el transporte de carga, se utiliza la recuperación acumulada a septiembre de 2026 según la información reportada por el Servicio de Impuestos Internos para proyectar la recuperación del año completo, y asumir que se mantendría constante en 2027 con los porcentajes propuestos en el proyecto de ley. La recuperación resultante se contrasta con aquella que se obtendría aplicando los porcentajes dispuestos en la ley N° 19.764.

El efecto fiscal del proyecto de ley se presenta en la tabla 1 a continuación.

Tabla 1: Efecto Fiscal Total [(1)(2)(3)]
(millones de $ de 2026)

Medidas con efecto en ingresos	Año 1	Año 2	Régimen
MEPCO	-92.507	-276.305	--
Reintegro Impto. Específico	--	-30.927	--
Medidas con efecto en gasto			
MEPCO	-80.462	-58.672	--
Total	**-172.969**	**-365.905**	**--**

Notas: (1) Cifras positivas/negativas implican que el flujo estimado contribuye positiva/negativamente al balance fiscal. (2) Estimación supone vigencia desde el 19 de noviembre de 2026, por lo cual el año 1 corresponde a 2026. (3) Las estimaciones de impacto fiscal asociadas al límite de alzas dependen fuertemente de la proyección de precios de paridad de cada combustible, las que por su naturaleza están sujetas a incertidumbre. En consecuencia, el impacto efectivo podría ser mayor o menor a la estimación presentada en el presente informe.

El efecto fiscal que signifique la aplicación del proyecto de ley se financiará mediante la venta de activos disponibles del Tesoro Público, los que serán imputados a la partida 50 Tesoro Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que establece medidas para contener temporalmente las alzas de los precios de la gasolina automotriz y el petróleo diésel y aliviar la carga financiera de las empresas de transporte de carga.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA